

CUADRO 12
UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y
UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (UEC)
CORRESPONDIENTES A LA INDEMNIZACION
COMPENSATORIA DE 1990

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía	49.917	56.759
Aragón	113.317	125.011
Asturias	171.249	8
Baleares	1.294	897
Canarias	7.465	1.684
Cantabria	89.601	339
Castilla-La Mancha	495.727	352.785
Castilla y León	125.070	241.285
Cataluña	54.464	58.064
Extremadura	80.382	32.642
Galicia	327.625	17.074
Madrid	16.226	549
Murcia	8.448	14.135
Navarra	48.185	21.560
La Rioja	9.872	2.197
C. Valenciana	20.711	31.142
TOTAL	1.619.553	956.131

IV.4. FISCALIDAD AGRARIA

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales creó dos tributos —el Impuesto sobre las Actividades Económicas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles— que habían de constituir el núcleo fundamental de la imposición local sobre los agricultores.

El primero de los impuestos citados debería haber entrado en vigor en enero de 1991. No obstante la Ley 5/90, de 29 de junio, modificó el comienzo de la vigencia del Impuesto retrasando su aplicación al 1 de enero de 1992 para las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. Posteriormente el Real Decreto-Ley 4/90, de 28 de septiembre, extendió el retraso de la entrada en vigor a todas las actividades gravadas con el nuevo Impuesto. Mientras tanto continuaría aplicándose la Licencia Fiscal que gravaba únicamente el ejercicio de las actividades empresariales, profesionales y artísticas. No estaban sujetas las actividades empresariales de tipo agrícola, ganadero, forestal y pesquero. Finalmente durante 1990 (Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre) quedaron aprobadas las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades gravadas a excepción de las agrícolas, ganaderas, fo-

restales y pesqueras. Permanecían por tanto pendientes de establecer, al finalizar el año citado, las tarifas del Impuesto en lo que afecta a los agricultores, ganaderos y pescadores.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles comenzó a exigirse a partir del 1 de enero de 1990. Transitoriamente, hasta que se proceda a la revisión de los valores catastrales con arreglo a las normas contenidas en la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, se obtendrán los mismos como resultado de capitalizar al 3% el importe de las bases liquidables de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Para el periodo impositivo de 1990, se incrementarán en un 5% los valores catastrales correspondientes a 1989, obtenidos según el sistema indicado.

En relación con el procedimiento simplificado de la Estimación Objetiva Singular el Real Decreto 811/90, de 22 de junio determina que el límite del volumen anual de ventas, para que los empresarios puedan acogerse a dicho procedimiento en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es, para 1990, de 7.198.000 pesetas, lo que representa un aumento del 7,1% respecto al año anterior. En el caso de que las ventas no lleguen a la cantidad indicada, se obtiene el rendimiento neto de las actividades agrarias, multiplicando el salario mínimo interprofesional anual por la relación entre el volumen de ventas y la cifra de 2.878.000 pesetas.

IV.5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCION AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

El número total de trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario continúa en disminución, siguiendo la tendencia de años anteriores. Al 31 de diciembre de 1990 su número era de 1.398.503 trabajadores, lo que representa un 5,1% menos que en la misma fecha de 1989. De dicho total, el colectivo de los trabajadores por cuenta ajena se sitúa en 843.265 trabajadores con una disminución del 3,3% sobre el año anterior y el de trabajadores por cuenta propia lo hace en un 7,7% situándose en 555.238 trabajadores (Cuadro 13).

Los trabajadores por cuenta ajena no cualificados han satisfecho al Régimen Especial Agrario durante 1990, una cuota fija mensual de 5.835 pesetas con un aumento del 12,7% respecto a 1989; este incremento

CUADRO 13
EVOLUCION DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES

	1988	1989	1990
Trabajadores:			
Por cuenta ajena	883.229	872.044	843.265
Por cuenta propia	638.648	601.882	555.238
Total	1.521.877	1.473.926	1.398.503
Pensiones (1)			
Trabajadores por cuenta ajena	689.300	694.185	699.647
Trabajadores por cuenta propia	948.259	956.031	967.776
Total	1.637.559	1.650.216	1.667.423
Relación Trab./pens. (1) Con SOVI	0,93	0,90	0,84

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

se debe al aumento del 7,1% en la base de cotización y del 5,3% en el tipo de cotización. Los trabajadores por cuenta propia han cotizado una cuota fija mensual de 9.628 pesetas con un aumento del 12,2% respecto al año anterior, a causa del aumento del 7,1% en la base de cotización y del 4,7% en el tipo de cotización. La cuota empresarial por jornada real ha aumentado un 50,8% sobre la de 1989, situándose en 285,50 pesetas por jornada; este aumento ha sido motivado por el incremento del 9,7% de la base diaria de cotización y del 37,5% del tipo de cotización, al pasar este último del 8% al 11%. La cotización empresarial por jornadas teóricas se mantiene en 55,64 pesetas por jornada, cantidad que permanece inalterable desde el año 1978.

El número de pensiones, tanto del colectivo de trabajadores por cuenta ajena como del de trabajadores

por cuenta propia, continúa en 1990, aumentando como en años anteriores, habiendo alcanzado la suma de pensiones de ambos colectivos el total de 1.667.423 pensiones con un incremento del 1,0% sobre 1989 (Cuadro 13). El aumento del número de pensiones del Régimen Especial Agrario unido a la disminución de los trabajadores afiliados determina que la relación entre el número de cotizaciones respecto al número de pensiones disminuya cada año, situándose, en 1990, en 0,82, mientras que en el Régimen General, esta relación se estima en 2,97. La cuantía de ésta relación es un factor determinante en la financiación del Régimen Especial Agrario.

El total de recursos presupuestados, para 1990 en el Régimen Especial Agrario ha alcanzado la cifra de 1.165.518 millones de pesetas con un aumento del 10,3% sobre 1989 (Cuadro 14). Los recursos que pro-

CUADRO 14
PRESUPUESTO DE RECURSOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO
(EN MILLONES DE PESETAS)

	1989	1990	Variación
Cuota de trabajadores	111.184	118.317	+ 6,4%
Por cuenta ajena	47.748	52.869	+10,7%
Por cuenta propia	63.436	65.448	+ 3,2%
Cuotas empresariales	31.417	36.412	+15,9%
Jornadas teóricas	15.775	14.901	- 5,5%
Jornadas reales	15.642	21.511	+ 3,7%
Aportación del Estado y otros	913.856	1.010.789	+10,6%
TOTAL	1.056.457	1.165.518	+10,3%
Recursos del sector	142.601	154.729	+ 8,5%
Recursos del sector/total recursos	13,5%	13,3%	-

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

vienen del propio sector han sido de 154.729 millones de pesetas, lo que representa el 13,3% del total de los recursos. Las Aportaciones del Estado han sobrepasado, por primera vez, el billón de pesetas con un aumento del 10,6% sobre 1989; ésto representa una significativa transferencia de rentas al sector agrario desde el resto de las actividades económicas.

Entre los gastos presupuestados, con el aumento indicado del 10,3% sobre el año anterior, destacan las pensiones, que con 837.014 millones de pesetas representan el 71,8% del total de los gastos, y han aumentado un 12,6% sobre 1989. La asistencia sanitaria representa el 22,7% de los gastos totales y ha aumentado un 5,2% sobre el año anterior, mientras que los servicios sociales con 16.949 millones de pesetas representan el 1,5% de los gastos (Cuadro 15).

En la evolución del presupuesto desde 1976 se aprecian tres periodos en relación con el incremento anual: el primero de 1976 a 1979 con una tasa anual acumulativa del 40,9%, el segundo desde 1979 a 1985 con una tasa del 13,0%, y, por último, desde 1985 a 1990 con una tasa anual acumulativa del 8,9%. Esto refleja que, en el transcurso de los años, se ha ido ampliando el campo de las prestaciones hacia la equiparación con el Régimen General.

La pensión media mensual de la totalidad de las pensiones de los trabajadores por cuenta ajena ha alcanzado la cuantía de 37.656 pesetas con un incremento del 10,5% sobre el año anterior, y la correspondiente a los trabajadores por cuenta propia ha sido de 36.316 pesetas con un aumento del 10,1% sobre 1989. (Cuadro 16). Estas pensiones son, aproximadamente, el 70% de la correspondiente pensión media del Régimen General.

La pensión media de jubilación del colectivo de trabajadores por cuenta ajena ha sido de 42.030 pesetas y

la de los trabajadores por cuenta propia de 40.061 pesetas (Cuadro 16), lo que representa el 64,0% y el 61,0%, respectivamente, de la pensión media de jubilación del Régimen General. En el gráfico 2 se presenta la evolución de las pensiones medias de jubilación de ambos colectivos, por cuenta ajena y cuenta propia, apreciándose el aumento constante de las mismas.

5.2. Gestión del Régimen Especial Agrario en el ámbito local

En virtud del convenio suscrito entre el INTITUTO DE RELACIONES AGRARIAS, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL el 1 de abril de 1987, se reguló la colaboración que el I.R.A. presta en el ámbito local respecto a la gestión del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

A tal efecto, corresponde al Instituto de Relaciones Agrarias, mediante su personal en cada municipio, facilitar información, tanto a trabajadores por cuenta ajena y propia, como a empresarios, en los términos y condiciones que determinen las normas legales vigentes; y, relativas a la afiliación e inscripción en el censo, prestaciones, así como la referente a la protección por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La gestión que realiza el personal del Instituto de Relaciones Agrarias, además de la información, se concreta en someter a las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, para su resolución, las propuestas de afiliación, altas y bajas en el Régimen Especial Agrario. Remitir a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social, todo clase de solicitudes de prestaciones, y remitir tanto a las Tesorerías Territoriales como a las Direcciones Provin-

CUADRO 15
PRESUPUESTO DE GASTOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO
(EN MILLONES DE PESETAS)

	1989	1990	Variación
Prestaciones económicas	777.083	875.835	+12,7%
Pensiones	743.412	837.014	+12,6%
Inc. Lab. Trans.	13.073	19.390	+48,3%
Protección familiar	9.180	7.796	-15,1%
Otras	11.418	11.635	+ 1,9%
Asistencia Sanitaria	250.907	264.009	+ 5,2%
Servicios Sociales	19.934	16.949	-15,0%
Administración	8.533	8.725	+ 2,3%
TOTAL GASTO	1.056.457	1.165.518	+10,3%

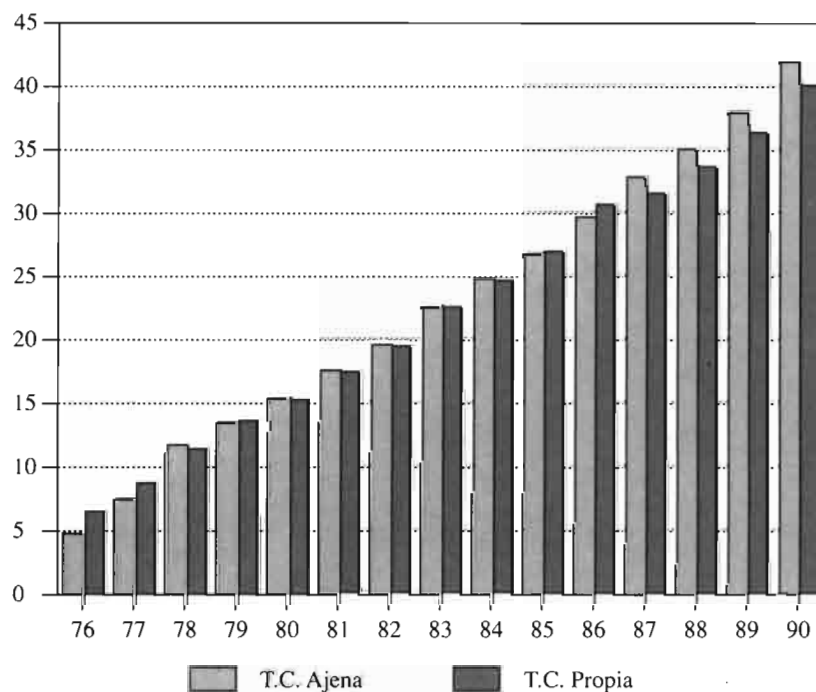
Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CUADRO 16
EVOLUCION DE LAS PENSIONES MEDIA TOTAL Y MEDIA DE JUBILACION DEL RÉGIMEN ESPECIAL
AGRARIO Y DEL RÉGIMEN GENERAL (PTAS./MES)

Años	Trabajador por cuenta propia		Trabajador por cuenta ajena	
	Pensión Media Total	Pensión Media Jubilación	Pensión Media Total	Pensión Media Jubilación
1976	6.210	6.543	4.843	4.801
1977	8.385	8.729	7.434	7.572
1978	10.459	11.448	11.069	11.730
1979	12.464	13.628	12.741	13.513
1980	14.162	15.214	14.431	15.442
1981	16.144	17.440	16.556	17.591
1982	17.996	19.415	18.045	19.519
1983	20.845	22.529	20.855	22.638
1984	22.663	24.682	22.606	24.701
1985	24.496	26.992	24.391	26.878
1986	27.437	30.690	26.899	29.633
1987	28.571	31.578	29.181	32.816
1988	30.405	33.650	31.138	35.067
1989	32.984	36.345	34.093	38.084
1990	36.316	40.061	37.656	42.030

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

GRAFICO 2
PENSION MEDIA DE JUBILACION
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO



ciales del I.N.S.S. los escritos correspondientes a la gestión del Régimen Especial Agrario, para su resolución, de acuerdo con sus respectivas competencias. Además entregan a los interesados la documentación correspondiente a los acuerdos que adopte la Tesorería Territorial correspondiente y cursan, en su caso, las reclamaciones que se produzcan.

Según se estipula en el Convenio mencionado, las relaciones entre el Instituto de Relaciones Agrarias y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, para todo lo previsto en el mismo, se establecen:

- En la esfera central, entre las Direcciones Generales de los indicados Organismos.
- En la esfera provincial, entre el Director Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Tesorero Territorial de la Seguridad Social.

El número de Corresponsalías existentes en todo el territorio del Estado, asciende a 8.173. En todas y cada una de ellas el Instituto de Relaciones Agrarias dispone de personal, funcionario o persona a la que le ha atribuido la función de Corresponsal Local del Régimen Especial Agrario, para atender a trabajadores por cuenta ajena o propia y empresarios agrarios y/o cuantos ciudadanos se hallen interesados o relacionados con dicho Régimen.

5.3. Desempleo agrario eventual

En 1990 se ha promulgado el Real Decreto 1387/90 de 8 de noviembre por el que se regula nuevamente el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. Si dichos trabajadores o sus cónyuges son titulares de explotaciones agrarias cuya base imponible, vigente el 31 de diciembre de 1989, fuera igual o superior a 25.000 ptas., son excluidos de la percepción de dicho subsidio por desempleo.

Como requisito general para acceder a ser beneficiario del subsidio, los trabajadores han de estar inscritos en el Régimen Especial Agrario y haber cotizado 60 jornadas reales en los doce meses anteriores. Como excepciones a esta reglamentación se encuentra el caso de desempleados mayores de 35 años o menores de dicha edad con responsabilidades familiares, en que, para completar las 60 jornadas reales, se contabilizarán las cotizaciones al Régimen General por trabajos en el Plan de Empleo Rural, siempre que hayan cotizado al menos 30 jornadas reales al Régimen Especial Agrario. También podrán acceder al subsidio,

en el caso de beneficiarios del empleo comunitario en 1983 los que hayan sido perceptores del subsidio en el año inmediatamente anterior, acreditando un número mínimo de 20 jornadas reales, entre las que podrán computarse las cotizaciones al Régimen General por trabajos en el Plan de Empleo Rural. Los trabajadores mayores de 52 años, perceptores del subsidio ininterrumpidamente durante los últimos cinco años, continuarán con el derecho al mismo cada doce meses hasta la edad de jubilación.

Además se aplica, para ser beneficiario del subsidio, el requisito de carencia de rentas que se entenderá cumplido cuando, además de no poseer rentas propias que superen el salario mínimo interprofesional vigente, la suma de todas las rentas de los integrantes de la unidad familiar sea inferior al número de veces el salario mínimo interprofesional según el número de miembros de la familia mayores de 16 años, como se indica en el cuadro 17.

CUADRO 17

Número de miembros de la familia mayores de 16 años	Cuantía máxima de las rentas. Número de veces el s.m.l.
2	2
3	2,75
4	3,5
5	4

La cuantía del subsidio por desempleo es igual al 75% del salario mínimo interprofesional más la aportación al Régimen Especial Agrario y la duración del mismo en número de días se determina según se relaciona en el cuadro 18. El subsidio por desempleo para los trabajadores eventuales sigue aplicándose en las provincias de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y para los trabajadores menores

CUADRO 18

Periodo de edad	Número de días
Sin responsabilidades familiares:	
Menores de 20 años	1,5 días de subsidio por día cotizado. Máximo 180 días.
De 20 a 25 años	2 días de subsidio por día cotizado. Máximo 180 días.
Mayores de 25 años o con responsabilidades familiares:	
Menores de 52 años	180 días
De 52 a 55 años	240 días
De 55 a 60 años	270 días
Mayores de 60 años	300 días

de 25 años existe la garantía de un curso de formación profesional dentro del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

En 1990 se han creado, en el campo de aplicación del subsidio, 63 Consejos Comarcales del Instituto Nacional de Empleo con funciones de análisis, propuesta y evaluación de planes y programas de empleo, formación y protección social en el ámbito rural. Además de los correspondientes a Andalucía y Extremadura se establecerán estos Consejos Comarcales en aquellas Comunidades Autónomas en las que se desarrollen planes especiales de empleo específicamente dirigidos a las zonas rurales.

La evolución del número total de beneficiarios del subsidio por desempleo eventual agrario muestra una tendencia creciente a lo largo de los años desde su implantación en 1984 (Cuadro 19). Sin embargo la media anual de 1990 ha sido de 294.676 trabajadores con una disminución del 0,6% respecto a 1989.

El gasto de esta prestación también muestra una evolución creciente desde 1984 habiendo alcanzado la cantidad de 96.598,1 millones de pesetas en 1990 con un aumento del 10,5% sobre 1989 (Cuadro 20).

El Plan de Empleo Rural fué instituido en 1984 como complemento de la protección a dispensar a los trabajadores desempleados del medio rural de las Comunidades Autónomas comprendidas en el ámbito del subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales inscritos en el Régimen Especial Agrario. Quedan afectados al Plan de Empleo Rural créditos destinados a la financiación de proyectos de inversión de competencia del Estado, créditos para la financiación de proyectos de inversión autonómica o financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial y créditos del Instituto Nacional de Empleo que, en colaboración con las Administraciones Públicas estén destinados a proyectos de inversión para la contratación de trabajadores en paro. Igualmente se podrán ofertar créditos de los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo y también cualesquiera otros proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones Públicas en el medio rural de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura. La cuantía presupuestada, por los tres primeros conceptos indicados, asciende en 1990 a 106.643,09 millones de pesetas con un aumento del 5,2% sobre 1989, indicándose su desglose por CC.AA. en el cuadro 21.

CUADRO 19
BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO
(MEDIAS ANUALES)

	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
Andalucía	156.141	152.315	193.694	213.875	241.033	256.408	257.658
Extremadura	36.163	31.989	38.372	38.068	41.322	40.172	37.018
Totales	192.304	184.304	232.066	251.943	282.355	296.580	294.676

Fuente: INEM. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUADRO 20
GASTOS DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO AGRARIO
(MILLONES DE PESETAS)

	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
Andalucía	34.088,3	35.342,2	47.411,3	56.898,7	65.583,2	74.516,2	82.990,3
Extremadura	8.042,0	7.540,5	9.575,8	10.167,2	11.058,9	11.807,8	12.652,5
Totales	42130,3	42.882,7	56.987,1	67.065,9	76.642,1	86.324,0	95.645,8
Complemento prestación familiar	-	-	1.579,0	1.229,1	1.215,9	1.132,3	952,3
Total general	42.130,3	42.882,7	58.566,1	68.295,0	77.858,0	87.456,3	96.598,1

Fuente: INEM. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUADRO 21
PLAN DE EMPLEO RURAL
(MILLONES DE PESETAS)

	Andalucía	Extremadura	Total
Programas de inversiones públicas	25.901,34	8.931,95	34.833,29
Proyectos CC.AA.	42.442,00	14.083,80	56.525,80
Convenios INEM	12.074,00	3.210,00	15.284,00
TOTAL	80.417,34	26.225,75	106.643,09

En las obras del Plan de Empleo Rural se contratarán a trabajadores desempleados en la proporción del 75% si las obras se realizan por administración directa y del 50% si se ejecutan en régimen de contratación. Tienen preferencia en la selección para ocupar puestos de trabajo no cualificados los trabajadores desempleados agrícolas que habiendo sido perceptores del subsidio como trabajadores eventuales en alguno de los años anteriores, no tuvieran derecho a percibirlo en 1990 y, en segundo término, se seleccionará a los trabajadores en paro del medio rural.

En 1990, se han creado las Comisiones Provinciales de Planificación y Coordinación de Inversiones en cada una de las provincias afectadas por el Plan de Empleo Rural y las antiguas Comisiones de Calificación Coordinación y Seguimiento pasan a ser Comisiones Regionales.

IV.6. SEGUROS AGRARIOS

El Seguro Agrario como instrumento de la política de rentas realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha cumplido, durante la campaña 1990, su misión de contribuir al mantenimiento de las rentas de agricultores y ganaderos que sufran disminución de la misma como consecuencia de pérdidas en sus cosechas y/o ganado a causa de riesgos climatológicos, accidentes o enfermedades de imposible cobertura con otros medios preventivos a su alcance.

Durante 1990, se ha incrementado el número de agricultores que han contratado pólizas de Seguros agrarios, reflejándose este incremento en el volumen de primas recaudadas y en las aportaciones que en forma de subvenciones concede el M.A.P.A. para ayudar a la suscripción.

El cuadro de contratación durante 1990, de forma provisional, refleja los siguientes datos de aseguramiento:

Nº Pólizas: 272.748
Superficie Asegurada: 3.954 (miles de Has.)
Coste total del Seguro: 21.200 (millones de pts.)
Subvención de ENESA: 10.300 (millones de pts.)

La evolución como puede observarse en el cuadro 22 es plenamente favorable en los últimos tres años, tras las oscilaciones de años anteriores.

CUADRO 22
EVOLUCION DE ASEGURAMIENTO (AÑOS 80-90)

Años	Nº Pólizas	Superficie (miles Has)	Subvención de ENESA (mill. pts.)
1980	269.202	3.697	1.956
1981	281.209	3.861	1.730
1982	224.689	3.394	2.080
1983	275.207	4.040	3.137
1984	379.812	5.961	6.272
1985	327.399	4.950	5.302
1986	260.813	4.225	3.587
1987	237.445	4.164	4.583
1988	258.087	4.509	6.154
1989	263.782	4.452	8.700
1990	272.748	3.954	10.238

De esta contratación cabe destacar la importancia de las siguientes líneas de Seguro en cuanto a nº de pólizas y subvención:

	Nº Polizas	Subvención (millones pts.)
Integral de Cereales	56.828	3.274,7
Uva de Vinificación	26.715	1.651,8
Cereales de Invierno	91.116	697,5
Frutales	27.832	1.697,5
Cítricos	23.268	1.038,9